

EL CATASTRO DE ENSENADA EN CÓRDOBA. LA OPERACIÓN PILOTO DE FERNÁN-NÚÑEZ¹

JOSÉ NARANJO RAMÍREZ
ACADÉMICO CORRESPONDIENTE

Desde que, en el mes de noviembre de 1999, la Real Academia de Córdoba me honrara admitiéndome en su seno, tuve bien claro que mi discurso de ingreso debía versar sobre algún tema relacionado con la villa de Fernán Núñez, lugar que me vio nacer, en el que tengo mi residencia, al que dediqué –junto con Montemayor– mis esfuerzos investigadores en la que fue mi tesis doctoral y, además, población por la que se me designó Académico Correspondiente.

Por ello, aun cuando últimamente mis afanes investigadores están ocupados en cuestiones geográficas bastante apartadas de aquellas entrañables tierras campiñesas, opté por rescatar alguno de los temas que siempre se conservan en cartera para presentarlo como mi primera aportación a esta casi bicentenaria –aunque siempre viva– institución. Y entre otras posibilidades, me decanté por este tema –El Catastro de Ensenada en Córdoba– por una serie de razones, entre las cuales quiero destacar:

1^ª/ Porque es bien sabido que este testimonio, redactado hacia 1750, constituye el conjunto de datos más exhaustivo que ningún país del mundo pudiera ofrecer relativo al siglo XVIII, razón por la que, desde la Geografía, lo hemos utilizado frecuentemente para estudiar y conocer el paisaje geográfico de algunas ciudades y pueblos cordobeses.

2^ª/ Porque antes de poner en práctica en el Reino de Castilla el proyecto catastral, sus diseñadores decidieron realizar algunas pruebas, experimentos que, observados con lupa, permitiesen conocer la viabilidad del plan, sus aciertos y errores, los aspectos posibles de mejorar. Pues bien, para desarrollar esta llamada “operación piloto”, se eligieron veintidós pueblos de todo el reino y uno de ellos será Fernán Núñez. Ello significa que estos pueblos se convierten en el núcleo de la atención del gobierno de la nación; que la evolución de los hechos en aquel lugar, sus circunstancias, sus logros o sus fracasos, sus aciertos y sus errores, serán fundamentales para el diseño definitivo de la operación; lo que ocurriera, por tanto, en Fernán Núñez adquiere el carácter de cuestión de Estado.

Merece, por consiguiente, que dediquemos nuestro esfuerzo y atención a recuperar lo que ocurrió en esta villa en el mes de Abril de 1750, momento en que dan comienzo los trabajos del Catastro de Ensenada en Córdoba. Pero antes de adentrarnos en las actuaciones de la Audiencia desplazada hasta Fernán Núñez con este fin, recordemos algunas de las circunstancias que rodean el acontecimiento.

¹ Trabajo de presentación como Académico Correspondiente pronunciado el día 11 de Enero de 2001.

ALGUNAS REFERENCIAS HISTÓRICAS

Recordemos, por ejemplo, que nos situamos en los últimos años del reinado de Fernando VI, cuando es ya evidente en los círculos del poder el ambiente reformista entre una pujante ideología ilustrada que persigue cambiar un país que se le antoja viejo, estático y anquilosado. Es el momento, además, en que, a la muerte de D. José Campillo, en 1743, es llamado a la Secretaría de Hacienda el Marqués de la Ensenada, quien se encuentra con un tesoro público en situación insostenible, de lo cual buena parte de culpa la tiene un sistema fiscal complejo, difícil, injusto y endiabladamente embarullado.

Recordemos también que en España funcionaban dos fiscalidades paralelas, una eclesiástica y otra civil. La primera se basaba en “*los diezmos*”, los “*menudos*” y las “*primicias*”, a lo que se solía añadir el llamado “*Voto de Santiago*”, si bien una parte de estos impuestos se traspasaban al Estado; eran las llamadas “*tres gracias*”, porque las otorgaban graciosamente los pontífices, y entre ellas se encontraban las “*tercias reales*” (dos novenos de los diezmos), “*el excusado*” y “*el subsidio*”.

La fiscalidad civil, por su parte, se organizaba en torno a tres ejes: las Rentas Generales o “*Aduanas*”, las Rentas Provinciales o “*Impuestos Interiores*” y los Monopolios o “*Rentas Estancadas*”, a los que se añadían otras rentas de carácter local, aunque cobradas por la Real Hacienda.

Las Rentas Generales eran derechos que se cobran a la entrada y salida de los géneros en el reino (el “*almojarifazgo*” de Sevilla, por ejemplo) y, aun siendo importantes, sin embargo las más onerosas eran las llamadas Rentas Provinciales². Por su parte, los monopolios más importantes eran el “*estanco*” de la sal, tabaco, naipes, aunque también era monopolio el papel sellado. A este entramado fiscal había que sumar otras fuentes de ingresos habituales como la venta de oficios públicos³.

Otros impuestos eran cobrados directamente por los pueblos (las llamadas “*sisas*”): el pontazgo, portazgo, impuestos sobre las compras al por menor, alcabalas del viento⁴, etc. Y en los pueblos de señorío podían existir además otras tasas cobradas por el Señor por ocupación del suelo urbano, por aprovechamiento de leñas, por el espacio que ocupan las casas, etc.

Lo dramático es que, a pesar de la fuerte presión impositiva, las arcas del Estado estaban siempre vacías e incapaces para afrontar los gastos más elementales. Las causas: la gran complejidad del sistema, el que muchos de estos derechos, cedidos o vendidos a instituciones o particulares, estaban enajenados de la Real Corona, el sistema de cobranza mediante arrendamientos a particulares -que, lógicamente, pagaban por su arrendamiento bastante menos de lo que recaudaban- y, finalmente, la existencia de grupos total o parcialmente exentos: nobles y eclesiásticos.

En esta situación, el Marqués de la Ensenada se entregó a la empresa de una reforma fiscal cuyo objetivo era lograr la recaudación directa por la Real Hacienda, la recuperación de las rentas enajenadas, la modificación de la fiscalidad y del estatuto de

² Se componían de la “*alcabala*” (10% sobre el valor de cualquier trato, comercio o granjería); los “*cientos*” (cuatro unos por ciento); los “*millones*”, que gravaban al consumo (vinos, vinagre, aceite, carne y otros productos); las “*siete rentillas*”, sobre el azufre, la pólvora, el plomo, la goma laca y el azogue; el “*servicio ordinario y extraordinario*”, que pagaban los pueblos por encabezamiento, repartido sólo entre los vecinos del estado llano, etc.

³ Y la “*media annata*”, el importe de media anualidad que pagaban los funcionarios antes de la toma de posesión.

⁴ Cobradas a los forasteros que acudían a vender a la localidad en mercados públicos o ferias.

las tierras de la Iglesia y la simplificación del sistema impositivo, sustituyendo las múltiples rentas provinciales por otra contribución, a ser posible única. Pero decidir la base sobre la que establecer el nuevo gravamen obligaba a conocer el detalle pormenorizado de la riqueza de cada sujeto, objetivo que se intentará conseguir con la realización de un catastro.

Para ello hubo una fase preparatoria en la que se estudió la experiencia catastral realizada por Patiño en Cataluña dentro del Decreto de Nueva Planta de Felipe V, se efectuó igualmente un ensayo en Guadalajara hasta que, finalmente, en 1749, el Rey firmaba el Real Decreto por el que se ordenaba catastrar Castilla.

Este documento real constaba de tres partes, promulgadas todas a la vez: el Real Decreto, la Instrucción y los Anexos.

En el Decreto el Rey ordena iniciar las averiguaciones, otorgando la suprema responsabilidad al Marqués de la Ensenada, si bien el control cotidiano recae en un comité de técnicos: la Real Junta de Única Contribución. La gestión de la averiguación directa correrá a cargo de los Intendentes, figura administrativa prácticamente desaparecida y que hubo de ser recuperada para esta finalidad. En el caso de Córdoba será el Intendente D. Fernando Valdés Quirós, quien, asistido de escribano, escribientes y otros técnicos, constituirá la Audiencia responsable de la operación. La comunicación entre Intendentes y Real Junta será permanente y continua, tanto para consultar dudas como para proponer soluciones; de esta intercomunicación saldrá el modelo definitivo que se aplicará posteriormente en todo el reino. En este sentido, importante es reseñar que, precisamente, fue sugerencia del Intendente que actuó en Fernán Núñez el diferenciar dentro de los bienes de la Iglesia entre los poseídos a título personal por los eclesiásticos (bienes patrimoniales) y los poseídos por la Iglesia como institución y por eclesiásticos en función del cargo o dignidad que ocupan (bienes beneficiales), una distinción fundamental porque encierra posiblemente la intención de usar estos datos para una reforma en la línea de la desamortización eclesiástica que se aplicó casi un siglo después.

La Instrucción, por su parte, es una especie de reglamento indicativo de cómo actuar, regulando el proceso a seguir e indicando expresamente qué cuestiones debían ser objeto de averiguación.

Finalmente, los Anexos eran unos formularios en los que, a modo de cuadros estadísticos, debía plasmarse ordenada la muy diversa información; se les conoce también como "*Estados*" o "*Mapas*". Pero estos "mapas" no eran más que una visión sintética y esquematizada de la realidad. La información completa se reflejaría en los Libros Oficiales, a saber: El Interrogatorio General, uno y común para todo el pueblo, dos Libros de Familias, uno para seglares y otro para eclesiásticos, y otros dos Libros de Haciendas, con idéntica organización.

El Interrogatorio General contiene cuarenta preguntas que debían ser contestadas por un grupo de expertos o peritos locales. En los Libros de Familias se contabiliza a todos los vecinos cabezas de casa y, con cada uno de ellos, a todos los miembros de su familia, incluyendo como tales a criados, servidores, aprendices, etc.. Los Libros de Haciendas, también denominados como "*Libros de lo real*" o "*Libros raíz*", por su parte, contabilizarán todos los bienes y posesiones de cualquier tipo que todos y cada uno de los vecinos poseen.

Pero estos resultados del Catastro de Ensenada son bien conocidos, pues han sido utilizados con frecuencia en estudios geográfico-históricos sobre el siglo XVIII. Lo verdaderamente novedoso en el caso de Fernán Núñez es que, por tratarse de una operación piloto, todas y cada una de las actuaciones emprendidas se anotaron

minuciosamente, por lo que conocemos con todo detalle el proceso jurídico-administrativo que llevó a estos resultados.

LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES A LA “OPERACIÓN.PILOTO”

En el contexto anterior, el 17 de Marzo de 1750 la Real Junta de Única Contribución ordena al Sr. Valdés Quirós iniciar una operación piloto en Córdoba y éste elige la población de Fernán Núñez. ¿Por qué Fernán Núñez y no cualquier otro pueblo?

La verdad es que la Real Junta no dictó criterios, dejando la elección al juicio de los intendentes. La primera tentación de pensar en una intervención orientativa por parte de los Señores de la villa, los Condes de Fernán Núñez, adelantados de la Ilustración y tan vinculados a la alta política borbónica, debe ser descartada. Primero porque, una vez desaparecido ya D. Francisco Gutiérrez de los Ríos, el protagonismo de esta casa condal en el gobierno de la nación se producirá posteriormente, en el reinado de Carlos III y en la persona de Carlos Joseph Gutiérrez de los Ríos y Rohán, huérfano, recluido en un colegio de Madrid y menor de edad en este momento. Pero es que, además, los hechos demostrarán que la elección de Fernán Núñez, lejos de significar un honor o una distinción, será una fuente de auténticos problemas para la misma casa señorial, que será puesta contra la pared por parte de un Intendente, quien, a la hora de exigir el cumplimiento de la Instrucción, no distinguirá entre señores y vasallos, entre estamentos altos o bajos.

En este contexto razones que debieron pesar serían: a) la cercanía a la capital; b) la superficie del término municipal, uno de los más pequeños de la provincia; c) en contraste con lo anterior, la posesión de un vecindario de considerable tamaño, hasta el punto de que, con 1.026 vecinos –unos 4.000 habitantes-, Fernán Núñez será el mayor pueblo de cuantos compusieron la operación piloto; d) la existencia de una diversidad interna contrastada en lo que se refiere a la organización social, con un señorío latifundista que ha derivado en un minifundio de explotación, generando un abundante campesinado de tipo medio, al tiempo que esta situación convive con una cantera contrastada de grandes labradores cuyas labores se realizan en tierras de nobleza y clero de términos colindantes, lo que conlleva, a su vez, la existencia de un fuerte colectivo jornalero.

Fueran éstas u otras las razones que influyeron en la elección de Fernán Núñez para la operación experimental, el hecho es que el proceso comienza el 17 de Abril de 1750 e, inmediatamente, el Intendente envía a la villa de Fernán Núñez un edicto por el que se comunica la realización del Catastro y se ordena a todos –vecinos, jueces y justicias- que pongan los medios necesarios que hagan posible la operación. La forma más directa de comprender la magnitud del proyecto, la complejidad de la operación y la diversidad de la información que se persigue quizá sea la lectura de dicho edicto:

“D. Fernando de Valdés Quirós, Corregidor de esta ciudad de Córdoba, Intendente y Superintendente General de Rentas de ella y su provincia, por el presente ordeno a todos los vecinos cabezas de casa, estantes y habitantes de cualquier estado, calidad y condición que sean de la villa de Fernán Núñez, su término y jurisdicción, que en preciso y perentorio (plazo) de doce días primeros siguientes a el de la publicación y fijación de este edicto, formen y presenten cada uno ante el Alcalde Mayor o su lugarteniente de la expresada villa de Fernán Núñez una relación firmada (y si no supiere, de un testigo) en la que se ponga su nombre y apellido, si es caballero, hidalgo, ministro, abogado, escribano, procurador, mercader de por mayor o por menor, artista o jornalero, o de cualquier otro arte u oficio que ejerza. Número de personas de que se compone su familia, de uno y otro sexo, sean hijos, hermanos, criados, oficiales o

aprendices, y sus edades. Qué bienes raíces tienen en el pueblo, campo por campo. Qué número de las medidas de las que se usare en aquel pueblo contiene, con distinción de especies, si de regadío o de secano, si de hortaliza, de sembradura, de viña o de cualquiera otra; si tiene árboles plantados en ellas, de qué especie; cómo está hecho el plantío, si extendido en toda la tierra o a los márgenes, en una dos o más hileras, explicando la calidad de que es en su especie, si de la mejor del término, de mediana bondad o de inferior, y expresión de sus confrontaciones; distinguiendo en las incultas si lo son por naturaleza, por desidia de los a quienes pertenecen o por imposibilidad. Qué casas, corrales, bodegas, etc.; en cuánto precio están alquiladas o a qué cantidad se puede regular el alquiler. Qué molinos harineros, de viento o de agua, papel, batanes, ingenios de azúcar o cualquiera otro artefacto que haya; qué utilidad le produce al año, dónde está situado, cómo se llama y a qué distancia de la población. Explicando si algunas de dichas fincas están cargadas de algunos censos dominicales u otras cargas reales, perpetuas o inherentes a ellas, haciendo mención de los dueños que lo perciban y de su importe. Qué rentas de censos, censales, diezmos, tercios diezmos, primicias o cualquiera otra que tenga en el pueblo y término. Qué número de ganado, con distinción de especies (excluyendo las mulas de coche y los caballos de regalo) tienen en el pueblo y término, explicando si alguno tiene cabaña o yeguada fuera de él y de qué número de cabezas. Cuántas colmenas y, generalmente, cuanto tuviesen y les reditúa utilidad, conminándole con la pena de doscientos ducados en caso de ocultación, aplicados la mitad a la Real Hacienda y la otra al denunciador, si lo hubiere; y en caso de probarse ocultación maliciosa y fraudulenta, se procederá al castigo condigno, lo que mando publicar y fijar para que llegue a noticia de todos, lo cumplan y guarden, sin poder presentar ignorancia sobre que no serán oídos. Dado en la ciudad de Córdoba en diez y ocho días del mes de abril de mil y setecientos y cincuenta. Fernando Valdés Quirós. Francisco Martínez Amoraga (escribano).”

Los miembros de la Audiencia parten de Córdoba el día 5 de mayo a las dos de la tarde y llegan a Fernán Núñez a las 8. Aquella misma noche, apenas aposentados, se ponen en marcha dos procesos paralelos, uno orientado a obtener la información global del pueblo mediante las preguntas del Interrogatorio General; otro destinado a conseguir la información relativa a los vecinos y sus familias, así como todos los bienes poseídos dentro del término municipal tanto por los vecinos como por los forasteros.

Para el primer fin se constituye una Comisión Local, compuesta por el cura, alcalde mayor, dos regidores, el escribano del ayuntamiento y algunos vecinos buenos conocedores de la villa y su término⁵. Para la información particular cada cabeza de familia deberá presentar ante la autoridad municipal una relación con su situación familiar y todas sus posesiones. Y de forma inmediata, el mismo día 6, después de tomar a toda la Comisión —excepto al cura— juramento de decir verdad —circunstancia ésta que se repetirá en todas y cada una de las sesiones—, se inician las respuestas al mencionado Interrogatorio General.

La información que dicho Interrogatorio ofrece, como es sabido, es variada y muy valiosa para conocer con exactitud una sociedad rural del siglo XVIII. Usos y aprovechamientos de las tierras, extensión superficial que ocupa cada aprovechamiento —distinguiendo entre tierras de primera, segunda y tercera calidad—, tipos de granos y semillas que se siembran, sistemas de cultivo aplicados, cantidad de semilla necesaria

⁵ La comisión estuvo compuesta por D. Joseph Theodosio Delgado y Mentera, Alcalde Mayor; D. Fernando y D. Juan de Baena, regidores; Florencio Galán de Arriaza, escribano del Ayuntamiento; como expertos o asesores: D. Francisco Joseph Granados, D. Juan de Torres de la Hoz, D. Fernando Nieto y Baena, Pedro del Pino Baena, Pedro Miranda, Pedro del Pino Mariño y Juan de Baena Aguayo, medidor público de tierras.

en cada caso por unidad de superficie. producción media de cada cultivo según calidad de la tierra, producto anual de cada aprovechamiento en el término de Fernán Núñez, cabañas ganaderas más significativas, etc.

Y más allá de lo agrario el Interrogatorio nos informa sobre el sistema fiscal, con los impuestos vigentes ya mencionados y, como curiosidad, nos habla de un impuesto de carácter local, llamado la "*gallina del humo*", una gallina al año que paga cada familia al señorío, se dice que "en razón del humo que se hace en las casas"; entendemos que se trata de un impuesto por ocupación del suelo urbano, derivando su nombre de que, al identificar cada hogar o fuego con una unidad familiar, la chimenea o "el humo" que sale por ella es la unidad de cómputo. En todos y cada uno de los casos, a esta relación de impuestos se acompaña siempre su valor expresado por el importe en que está arrendada su cobranza.

Especificadas también quedan las instalaciones industriales, principalmente molinos de aceite y molinos harineros, informando de su nombre, ubicación y rentabilidad anual. Se recogen igualmente aspectos socio-políticos como la organización municipal, sus ingresos -procedentes del arrendamiento de las tierras de propios-, sus gastos, el derecho del señor a nombrar a todos los empleos municipales, la posesión por la misma casa condal de la mayor parte de los impuestos, así como la existencia de una serie de monopolios señoriales como la almona, los hornos de cocer pan, los tejares, el mesón de la Plaza de San Marcos y los ya citados molinos de aceite y harineros.

Además de la predominante agricultura, conocemos también la gran cantidad de actividades y oficios propios de una economía de autoabastecimiento: el comercio, un subsector sanitario relativamente nutrido (médico, cirujano sangrador, boticario y ocho barberos), el subsector de la administración pública, del transporte -veinte y cinco arrieros-, etc.

Entre las artes mecánicas, junto con su condición de maestro, oficial o aprendiz, así como sus ganancias anuales, se recogen albañiles, aladrones, carpinteros, albeytares, herreros, zapateros -distinguiendo en este caso entre "zapateros de obra prima, de basto y de viejo o remendones"-, tejedores de paños, tejedores de mantos de seda, tintoreros, sastres, cardadores de lana y agrimensores o medidores de tierras.

Pero recordemos que esta averiguación, relativa a la villa en su conjunto, convive con otra de carácter individual. Corresponde ahora referirnos a esta otra faceta y al sistema de trabajo seguido, aspecto especialmente interesante en cuanto que es ésta una información que sólo se encuentra, dado su carácter de operación piloto, en el caso de Fernán Núñez.

La averiguación se inicia recibiendo las declaraciones individuales escritas, las llamadas "relaciones" o "memoriales"; del contenido de las mismas se exige justificación puntual y exacta por medio de documento acreditativo, siendo rechazadas varias veces por el Intendente por no ser consideradas del todo fidedignas.

Una vez que se tiene la información completa de las posesiones de cada vecino, la fase siguiente es la de valoración de los bienes, fase especialmente compleja. En el caso de las tierras, por ejemplo, procede la clasificación en categorías o clases en función, no sólo del cultivo, sino también de la rentabilidad anual que se le calcula, llegando en Fernán Núñez a establecerse hasta veintiocho clases distintas, que van desde la más rentable, con un producto de novecientos reales anuales por fanega de tierra de primera calidad dedicada a hortalizas y frutales, hasta la menos productiva, la tierra yerma por desidia de su dueño de tercera calidad, que produce medio real al año. Y por supuesto, de todos y cada uno de los grupos y calidades se dice exactamente la superficie que existe en el término hasta completar exactamente las cuatro mil quinientas y once fanegas

de tierra catastradas. En el caso de las casas y edificios se recogen sus medidas de fachada y de fondo y su valoración, que se calcula por el alquiler anual que se cobra o que podría cobrarse; respecto al ganado, en principio se declara sólo el número de cabezas de cada especie, pero no su valor. Después, por órdenes de la Real Junta, se modificará este criterio y será igualmente valorada su rentabilidad anual.

OTROS FACETAS DE LA ACTUACIÓN DE LA AUDIENCIA EN FERNÁN NÚÑEZ

Pero todo lo expresado hasta aquí quedaría incompleto si no insistiéramos en el rigor extremo y minucioso con que se actuó en la operación, hecho que precisamente es la base de la fiabilidad que tienen las informaciones aquí contenidas. En este sentido, la operación piloto de Fernán Núñez nos permite conocer detalles muy concretos que intentamos sintetizar a continuación.

Empezando por el balance temporal de la operación, diremos que, según la liquidación practicada a los empleados por las jornadas de trabajo empleadas, su duración fue de 272 días, si bien en períodos muy dispares—los primeros desarrollados en Fernán Núñez y otros alternando entre Fernán Núñez y Córdoba— y con días festivos intermedios de inactividad, lógicamente no considerados en el cómputo anterior. El esquema temporal general de los trabajos, sin tener en cuenta días no trabajados o no dedicados a esta operación, fue el siguiente⁶:

Tabla nº 1: Períodos de actuación de la Audiencia en la operación-piloto de Fernán Núñez

Lugar	Desde	Hasta	Nº de días
Fernán Núñez	17.04.1750	7.08.1750	113
Córdoba	8.08.1750	19.12.1750	134
Fernán Núñez	20.12.1750	22.12.1750	2
Córdoba	23.12.1750	30.01.1750	39
Córdoba	5.05.1751	5.05.1751	1
Fernán Núñez	30.12.1752	30.12.1752	1
Fernán Núñez	4.01.1753	10.01.1753	7
Fernán Núñez	9.09.1754	10.09.1754	2

En este aspecto, la operación piloto de Fernán Núñez fue una de las más eficaces de todo el país, pues teniendo en cuenta los ya mencionados 1.026 vecinos computados, se invirtieron un total de 27 días por cada 100 habitantes, sólo superada por la operación de Astudillo, en Burgos, donde con sólo 623 vecinos se invirtieron 20 días por cada 100 habitantes. Parece evidente que esta eficacia es síntoma de un trabajo serio y riguroso, algo que se deja ver continuamente a lo largo del diario de la operación.

Otros aspectos interesantes del documento que merecen comentario son:

1º/ La estructuración interna del documento en que se refleja la operación.

2º/ La disciplina exigida a todos los que deben aportar datos.

⁶ Algunas de las últimas actuaciones se realizaron en la presencia del Intendente y de la Audiencia, estando a cargo de las autoridades locales a las que, por correo, se les indicó la averiguación a realizar y el modo de hacerla.

3º/ La comprobación rigurosa y exhaustiva de la veracidad de los datos aportados.

4º/ El cúmulo de información –al margen incluso de lo fiscal- que el documento proporciona.

5º/ El objetivo claro de realizar una operación que, por transparente y honesta, sus resultados fuesen aceptados por todos.

1º/ La estructuración interna del documento

En este primer aspecto, todas las actuaciones se reflejaron en un libro en el que, a modo de diario, encontramos los siguientes tipos de anotaciones:

a) Los “Autos”, órdenes dictadas por el Intendente a iniciativa propia, en cumplimiento de la Instrucción o ejecutando lo ordenado por la Real Junta.

b) Las “Notas”, especie de certificaciones por las que el escribano da fe de haberse cumplido lo ordenado en todos y cada uno de los autos.

c) En algunos casos se intercalan también el detalle de los documentos allegados como justificantes, a veces originales que son añadidos al libro, a veces documentos privados de los que, antes de devolverlos, se realiza una copia literal.

d) Intercaladas entre estas diferentes anotaciones, se levantan actas de las reuniones con la comisión de peritos locales recogiendo sus respuestas al Interrogatorio General.

En total, en la transcripción que hemos realizado con vistas a una posible publicación del documento, hemos contabilizado 220 anotaciones diferentes, algunas de ellas con tan sólo algunas líneas, otras ocupando varias hojas.

2º/ La disciplina exigida en la recogida de datos

Un segundo aspecto a comentar es el relativo a la disciplina exigida a todos los que deben aportar datos, sin ningún tipo de contemplaciones ni dudas, con plazos siempre explícitos y estrictos, apercibiendo además a los afectados de ser sancionados con el pago de las costas que se derivaran de su falta de diligencia. Y ello se aplica implacablemente a los vecinos -y a su interlocutor el Alcalde Mayor-, a la Comisión Local que responde al Interrogatorio General e, incluso, a los estamentos privilegiados, ya sea la propia casa condal, otros nobles o la Iglesia, sus ministros e instituciones. Ejemplos de ello son las exigencias ante la casa condal en la presentación de determinados justificantes -sólo atemperada provisionalmente por encontrarse en el lecho de muerte la señora condesa, pero retomadas de forma implacable a su fallecimiento- y el acoso al que el Intendente somete nada más y nada menos que al todopoderoso Convento de Santa María de las Dueñas de Sevilla, muy reacio a declarar sobre la posesión de una parte de las alcabalas.

3º/ La comprobación de la veracidad de los datos

En tercer lugar queremos insistir en la comprobación rigurosa y exhaustiva de la veracidad de los datos. Nada, absolutamente nada, se admite por las buenas; todo es comprobado y contrastado, pidiendo aclaración ante cualquier duda que surge y, si es preciso, recurriendo a dictámenes de expertos y peritos sobre los diferentes temas. Un buen ejemplo de lo que decimos puede ser que, a pesar de que la medición de tierras no era obligatoria, aun existiendo un agrimensor en la villa, para una mayor fiabilidad no se duda en llevar a Fernán Núñez cuatro agrimensores de Córdoba para comprobar la veracidad de las declaraciones; y cuando estos agrimensores han terminado su trabajo,

el Intendente en persona recorre una a una, durante diez jornadas que se iniciaban a las cuatro de la madrugada, todas las parcelas contenidas en la declaración. Y en cuanto a los hacendados forasteros, el propio Intendente se desplaza a cada una de las poblaciones para comprobar que se han cumplido escrupulosamente las instrucciones por él dictadas.

Y con igual rigor se actúa ante la Comisión Local que responde al Interrogatorio General. En cuanto existe la más mínima duda, sin reparo alguno, son convocados sus miembros, incluso cuando ya dicha comisión había terminado teóricamente su declaración. Ello ocurrió, por ejemplo, el 26 de junio de 1750, momento en que se le plantean, al margen del Interrogatorio, 11 preguntas o dudas, algunas muy curiosas: ¿Por qué los hijos de unos mismos padres y hermanos los nombran con distintos apellidos? La respuesta:

"es constante que en esta villa que los (...) hijos de unos mismos padres (...) se nombren con distintos apellidos, siendo la causa una vulgar anticuada práctica (...) de nombrar (...) a uno con el apellido del padre, a otro con el de la madre, y a cada uno de los restantes con los de los abuelos y padrinos de Baptismo, (...) conociéndoles y distinguiéndoseles (...), aun sin embargo de esta variedad, por hijos de los expresados padres."

Otra consulta interesante: ¿Por qué ningún vecino expresa en su relación si es caballero, hijodalgo o del estado llano? La respuesta deja bien explícita la composición social de un pueblo en el que no existe más nobleza —ni alta, ni media, ni baja— que la del Señor, y en el que la posesión de un nivel económico alto por algunas estirpes de grandes familias labradoras a nadie hace olvidar su condición de "pueblo llano":

"porque hasta ahora no ha habido en su vecindario persona que acredite ser tal caballero o hidalgo; y así en este concepto es público y sabido por todos los vecinos que se contribuye a S. M. y a las cargas públicas sin distinción, por no haberla de estados, ni quien goce de fuero militar."

Este tipo de llamadas a la Comisión se repite el 20 de Julio y el 20 de Diciembre de 1750, el 10 de Enero de 1753 y el 10 de Octubre de 1754, planteándole un total de treinta y siete nuevas dudas complementarias al Interrogatorio, la mayoría de un detallismo exagerado; por ejemplo:

"Respecto a la misma pregunta trigésimo segunda, donde se expresó haber en la villa un cirujano sangrador, barbero, alguacil de la jurisdicción eclesiástica, notario apostólico y procurador del número, con utilidad anual de doscientos cincuenta reales, declárese el nombre de esta persona, distinguiendo las utilidades que percibe por cada uno de los oficios".

Lo más curioso es que la Comisión Local responde sin inmutarse con similar meticulosidad y rigor, dando cumplida respuesta a las dudas e, incluso, ofreciendo a veces una gama de explicaciones para que la Audiencia aplique la que crea más conveniente. Así, por ejemplo, responde cuando son interrogados por la diferencia comprobada entre los 1.026 vecinos declarados y el cómputo obtenido por la Audiencia, que contabiliza sólo 1.020:

"...dijeron que, habiendo tomado para la respuesta de su contexto el más seguro reconocimiento por la matrícula de la parroquia (...) se persuaden que la falta o diferencia de seis de aquéllos que parece resulta, consista en la ausencia de Alonso Alvarez, que era vecino de esta villa, en la calle Del Rosal; en la de Bartolomé Ruiz Berral, que lo era también en la de San Sebastián; la de Antonio Valdelomar, que era alguacil ordinario, y la de Alonso Villalba, mozo soltero en la calle de San Marcos. En haber dejado de dar su relación como vecino cabeza de casa a Ana M^a de Toro, viuda de Fernando García y suegra de Alonso Naranjo, porque éste la comprendió en su

familia viviendo separada en la calle Copada, aunque la mantiene su hierno (sic) por ser pobre. Y porque también incluyeron como vecino al Alcalde Mayor de esta villa, o porque en el intermedio de aquella declaración a ésta falleció ahogado Sebastián de Toro, cirujano y sangrador. Y que de los dichos ausentes sólo se ha restituido a vecino el expresado Bartolomé Ruiz y el nominado Alonso Alvarez, por lo que, aun sin embargo de que no se estime vecino al Alcalde Mayor ni a la dicha Ana M^a de Toro y a la ausencia de Antonio Valdelomar, subsisten mil y veinte y dos seglares empadronados como tales.

4^o/ Importancia de la información general proporcionada por el documento

El cuarto aspecto que antes destacamos, consecuencia directa de todo lo anterior, se refiere al enorme caudal informativo acumulado al margen de lo demandado, quedando perfectamente retratado el paisaje agrario y la sociedad rural de la villa de Fernán Núñez. Algunos aspectos ilustrativos de lo que decimos pueden ser los siguientes:

a) A través de este documento se comprende la complejidad del sistema fiscal y la necesidad de su reforma. Al respecto, acordado por la Real Junta que, para corroborar los datos relativos a la producción, se aportara el valor de los diezmos de cada población por "tazmías", la certificación del Notario Mayor de Rentas Decimales nos informa no sólo del valor medio anual de dichos diezmos en el último quinquenio, sino y sobre todo del reparto entre sus beneficiarios, reparto que resumimos en la tabla nº 2.

Pero la complejidad del sistema queda todavía más patente si nos fijamos en las fórmulas que deben ser aplicadas para llegar a este resultado, aspecto que, por supuesto, se nos ofrece con todo detalle:

"La distribución que se les da a los Diezmos de esta villa es de esta forma: del ha de haber líquido para los interesados se hacen nueve partes. La una se aplica al Beneficio, dos a las reales tercias, otra a la Fábrica, sacándole una veintena para el Sr. Obispo; y de las cinco partes que quedan se saca de este todo otra veintena que toca al Arcedianato, la que restada se forma de este grueso cuatro partes, que igualmente se aplican al Sr. Obispo, Préstamo y a cada una de las dos Prestameras, con que queda distribuido este Diezmo.

Y se previene que en los diezmos de maravedíes, antes de repartirlos, se saca el derecho de escribanía, que es uno y medio por ciento, el que es propio del Ilmo. Sr. Obispo.

Así mismo se previene que las Rentas y Diezmos de pan y maravedíes de esta villa tienen de carga cierta sobre sí los excusados que se aplican a la Fábrica de esta Santa Iglesia, que son los siguientes: en el Diezmo de pan, 3 cahices de pan terciado; en el de menudo, dos mil seiscientos y cuarenta maravedíes; y en el del aceite, un mil y ochocientos maravedíes. Pero estas cantidades no entran ni se comprenden en el grueso de dichas rentas ni en su remate, por arrendarse con esta carga.

También se advierte que de aquel noveno que toca a la Fábrica, además de la veintena que, como queda dicho, se le saca para el Sr. Obispo, se le llevará también por carga que sobre sí tiene cierta y anual la siguiente: en el Diezmo de pan, una fanega de trigo y otra de cebada; y en el de menudo, doscientos cincuenta y ocho maravedíes, que son parte del consignado que goza D. Bartolomé Baena como Catedrático de Gramática de esta Santa Iglesia."

Tabla nº 2: Valor de los diezmos de la villa de Fernán Núñez y sus beneficiarios

Beneficiarios	Pan Terciado	Menudo	Aceite
Reales tercias	19 cah., 3 f., 9 cel. y 3 qs..	31.067 mvds.	32.560 mvds.
Sr. Obispo	14 cah., 2 f., 11 cel. y 2 qs.	25.380 mvds.	26.610 mvds.
Fábrica de dicha Sta. Iglesia	9 cah., 2 f., 1 cel. y 1,5 qs.	14.757 mvds.	15.472 mvds.
Arcediano	3 cah., 10 f., 9 cel. y 1 qs.	4.659 mvds.	4.885 mvds.
Préstamo	13 cah., 9 f., 2 cel.	22.134 mvds.	23.206 mvds.
Prestamera	13 cah., 9 f., 2 cel.	22.134 mvds.	23.206 mvds.
Prestamera	13 cah., 9 f., 2 cel.	22.134 mvds.	23.206 mvds.
Beneficio	10 cah., 10 f., 4 cel. y 3qs.	17.474 mvds.	18.320 mvds.
Cabezas de Rentas	8 f., 3 cel. y 1 qs.	4.939 mvds.	5.179 mvds.

Cah.: cahices; f.: fanegas; cel.: celemines; qs.: cuartillos; mvds: maravedíes

b) Otro conjunto de datos realmente ingente se refiere al funcionamiento económico en general y, muy en particularmente, de la actividad agraria; al respecto, además de lo ya dicho, quiero destacar ahora la auténtica disección con bisturí que se realiza sobre la base de 300 fanegas de tierra cultivadas al tercio. Se ofrece con todo detalle y minuciosidad el funcionamiento de la empresa agraria a través del personal necesario en la labranza (pensador, aperador, temporeros, revesero, zagales diversos, segadores, carreteros, ereros, arrieros, yegüeros, yegüeros de agosto, porqueros, boyeros, etc.); se ofrecen los salarios de cada uno de ellos, cada una de las labores a realizar y su coste, el número de días de trabajo al año de cada operario, así como los gastos complementarios a la labranza: composición de arados, carros o carretas, valor de la madera empleada, sogas de cáñamo y esparto, látigos de pellejo, composición de los aperos de hierro, coste de herrar yeguas y jumentas, gastos por el rompimiento de calderas, sartenes y piezas de barro, llegando incluso a expresar los gastos de la manutención de tres perros que se consideran precisos para la dicha labor. Y terminado este recuento se hace otro relativo a los gastos que tiene cada pegujalero o pequeño agricultor de secano y cada hortelano en las tierras de regadío.

Y con igual meticulosidad se analizan todas y cada una de las facetas de la economía y de la actividad agraria, de lo que quizá puede servir como ejemplo la extrema puntualidad con que se trata la respuesta alusiva a los beneficios que producen las colmenas:

“... dijeron que, según su comprensión, cada colmena, anualmente, un año con otro, hecho el conjunto por un quinquenio, regulan prudentemente podrá producir en miel las tres cuartas partes de un cuarto de arroba, que según el valor que consideran podrá tener en los años regulares cada arroba de miel, valen dichas tres cuartas partes cinco reales de vellón. Que en especie de cera, bajo la misma regulación de quinquenio, podrá producir cada colmena en cada un año, media libra, la que, según el precio que consideran tiene en los años regulares cada libra de dicha especie, podía valer dicha media libra tres reales de vellón. Que así mismo, bajo el cómputo de quinquenio, podía producir cada colmena por razón de enjambre la utilidad de dos reales, mediante a que no es cierto y seguro el que todos los años produzcan las colmenas enjambres. Y por esta consideración regulan que en cada quinquenio podrá cada colmena dar diez reales.

Pero rebajados los gastos y costos que cada colmena en cada un año tiene, según el estilo y práctica de esta villa y su término, por razón de llevarlas y traerlas a la Sierra

o a la Campiña, viene a resultar que únicamente queda para el cosechero dueño de dicha colmena la utilidad neta de cinco, por corresponderle otros cinco a los dichos gastos y costes.”

c) Significativa e importante es también la labor de recuperación documental que se lleva a cabo para la redacción del Catastro. La exigencia de justificar cualquier extremo lleva a la Audiencia una cantidad importante de documentos de los cuales, automáticamente, se ordena hacer copia. Así, por ejemplo y como muestra, a continuación reproducimos la nómina de documentos que, en diligencia realizada el 23 de Julio de 1850, el escribano acredita que han sido copiados:

- Una certificación del Secretario de S. M. (Madrid, 5.02.1634) que acredita que están solventes las órdenes de valimiento de las escribanías pública y de Cabildo, el oficio de corredor de lonja y las penas de cámara, propias del Conde (4 hojas).

- Un testimonio del Escribano de Cámara de la Chancillería de Granada (13.07.1700), con inserción del texto de un Privilegio de la venta hecha por S. M. de las alcabalas de esta villa, que pertenecían como bienes libres al Marqués de Fuentes y, por su fallecimiento, a su esposa, a favor del Conde de Fernán Núñez D. Fernando de los Ríos.

- Una escritura de venta de las alcabalas referidas anteriormente, en precio de 33.000 reales de vellón, por la Princesa de Triburcio, Marquesa de Fuentes viuda, a favor del Conde de Fernán Núñez (su fecha, Madrid, 8.10.1701), así como los autos de posesión de las expresadas alcabalas, que eran tercera parte de las de la villa.

- Una certificación, dada con referencia a los Libros de Rentas de S.M. (Madrid, 12.02.1692) con copia del Privilegio dado a D. Fernando de los Ríos de las alcabalas de esta villa, que se le vendieron perpetuas para desde el año 1540 y la confirmación del mismo Privilegio.

- Una Real Cédula de S. M. el Rey Don Felipe V (fecha en Buen Retiro, 2.07.1703) por el que el Rey aprueba la escritura de transacción y permuta que se constituyó entre el Conde de Fernán Núñez, D. Francisco Gutiérrez de los Ríos, y D. Basco Alfonso de Sousa.

- Un Real Privilegio despachado por “*las Cesáreas y Católicas Majestades de los Sres. Reyes Don Carlos y Doña Juana, su madre*”, en Madrid a 31 de octubre de 1539, a favor del Conde D. Fernando de los Ríos, de las alcabalas de ella por juro de heredad.

- Un Real Privilegio (Madrid, 5.04.1659) otorgando a D. Diego de los Ríos, Conde de Fernán-Núñez, las tercias, el primero y segundo uno por ciento, así como el servicio ordinario y extraordinario de esta villa, que estaban vendidos en empeño.

- Una Real Cédula de S. M. (Madrid, 12.04.1710) confirmando al Conde y sus sucesores las tercias, primero y segundo uno por ciento y servicio ordinario y extraordinario, vendidas en empeño.

- Una escritura de concordia (Fernán Núñez, 11.01.1679) entre el Conde D. Francisco Gutiérrez de los Ríos, el Concejo y los vecinos de la villa de Fernán Núñez, para fabricar el mismo Conde molinos harineros, obligándose los vecinos a no moler sus granos en otros.

- Un testimonio (Fernán Núñez, 20.11.1743) en el que se incluyen insertos los autos redactados a instancias del Conde D. Joseph de los Ríos, a fin de hacer pública y de que fuese aceptada la escritura que se había celebrado con sus vecinos obligándose éstos a no hacer en dicha villa en tiempo alguno mesones, hornos de cocer pan, teja y ladrillo, molinos de aceite, etc.

- La escritura que la anterior partida relaciona (9.07.1692).

La temática habitual de esta documentación es la acreditación de la posesión de derechos, impuestos, privilegios, etc., lo cual, por otra parte, ha permitido a quien les

habla entender que este señorío de Fernán Núñez, originario de la Edad Media, es en realidad el resultado de una reelaboración casi total de finales del XVII y comienzos del XVIII, momento en que sus titulares van recomponiendo derechos, recuperando impuestos enajenados, llegando a acuerdos con el Concejo para constituir nuevos monopolios, etc.; todo ello, unido a la importante reorganización agrario-territorial emprendida por D. Francisco Gutiérrez de los Ríos, Conde de Fernán Núñez y adelantado de la Ilustración en toda Europa, acabará creando en esta citada villa un modelo específico y paradigmático de señorío en Andalucía, en cuanto que, como en otro lugar hemos demostrado, presenta una realidad totalmente diferenciada al prototipo castellano-andaluz y mucho más cercana a la tipología de los señoríos levantinos.

5ª) El objetivo de realizar una operación transparente, honesta y aceptada por todos

Y un último aspecto reseñado anteriormente se refiere al objetivo patente de una transparencia total, de que nadie pueda dudar de la honestidad de la operación para que los resultados de la misma fuesen aceptados por todos. A este respecto comentaremos sólo dos hechos bien significativos, ambos inducidos por la Real Junta de Única Contribución:

a) Al final de las dos estancias que la Audiencia realiza en Fernán Núñez, antes de abandonar la villa, a petición del Intendente, el Alcalde Mayor de la villa extiende un certificado del siguiente tenor:

“El Licenciado D. Joseph Theodosio Delgado y Mentera, Abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mayor de esta villa de Fernán Núñez, Certifico y Juro ante Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, que el Señor D. Fernando Valdés Quirós, Intendente de esta Provincia de Córdoba, en el espacio de tres meses que permaneció en esta dicha villa en la ejecución de las órdenes que el Rey (Dios le guarde) le confió y su Real Junta de la Única Contribución, no causó el menor dispendio ni gasto a esta villa ni vecino alguno de ella, directa ni indirectamente, ni ninguna calidad de regalo, gratificación u obención (sic) por su persona, las de su familia y comitiva, ni las de sus subalternos y dependientes de su Comisión, ni otro embarazo que el material de las Casas donde fueron alojados por disposición mía, sin el gravamen de luz, fuego y camas que subsiguen el cubierto, porque todo, sin reserva de lo más mínimo, sea costado y pagado puntualmente por S. S. y los referidos dependientes. Y para que así conste en cumplimiento de su Auto, que se me notificó por el escribano de la expresada Comisión, doy la presente Certificación Jurada en dicha villa de Fernán Núñez, en seis de agosto de mil setecientos y cincuenta.”

b) Este mismo afán de transparencia queda patente en el hecho de que, una vez finalizado el trabajo, redactados los libros, anexos, etc., el Intendente ordena que sean convocados todos los vecinos a la Plaza del Palacio, para que, en presencia del Concejo de la villa, el día 21 de diciembre de 1750, se lean públicamente, *“en voz alta e inteligible”*, todas y cada una de las partidas de los referidos libros, para que cada uno alegue lo que se le ofrezca, manifieste libremente si tiene algún agravio o si sabe de algún otro que haya ocultado parte de su hacienda u otros haberes. La lectura se prolongará durante dos días, no presentándose objeción alguna a su contenido.

Y hasta aquí, Señoras y Señores, la síntesis de los aspectos más significados de la operación-piloto del Catastro de Ensenada en Córdoba, si bien queremos significar que el tema no queda cerrado —ni muchísimo menos— con esta conferencia; por delante queda la tarea, asumida por quien les habla desde este mismo momento, de la publicación

íntegra del documento, con la esperanza y la ilusión de que ello pueda despertar el interés y la curiosidad de jóvenes investigadores; ante ellos se abre la posibilidad de continuar enriqueciendo nuestros conocimientos histórico-geográficos sobre la España del siglo XVIII a través de esta incomparable cantera informativa que es el Catastro de Ensenada, a cuyo mejor conocimiento en Córdoba modestamente esperamos haber contribuido.



Diputación de Córdoba
Delegación de Cultura